

Caso CPA No. 2018-39

EN EL CASO DE UN ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA RELATIVO AL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LA INVERSIÓN, FIRMADO EL 17 DE ABRIL DE 1998 Y ENTRADO EN VIGOR EL 6 DE JUNIO DE 2001

- y -

EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (el “Reglamento CNUDMI”)

- entre -

- 1. JULIO MIGUEL ORLANDINI-AGREDA (EE.UU./Bolivia)**
- 2. COMPAÑÍA MINERA ORLANDINI LTDA.**

(los “Demandantes”)

- y -

EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

(el “Demandado”, y conjuntamente con los Demandantes, las “Partes”)

ACTA DE CONSTITUCIÓN

Tribunal

Dr. Stanimir A. Alexandrov (Árbitro Presidente)
Profesor Guido Santiago Tawil
Dr. José Antonio Moreno Rodríguez

18 de diciembre de 2018

1. **Las Partes del Arbitraje**

Los Demandantes	Representantes de los Demandantes
<p>1. Julio Miguel Orlandini-Agreda</p> <p>2. Compañía Minera Orlandini Ltda.</p>	<p>Sr. David M. Orta Sr. Daniel Salinas-Serrano Sra. Dawn Y. Yamane Hewett Sr. Brian H. Rowe Sr. Lucas Loviscek Sr. Kristopher Yue Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan LLP 1300 I Street, N.W., Suite 900 Washington, D.C. 20005 Estados Unidos de América</p> <p>Tel.: +1 202 538 8000 Fax: +1 202 538 8100 Correo electrónico: davidorta@quinnemanuel.com danielsalinas@quinnemanuel.com dawnhewett@quinnemanuel.com brianrowe@quinnemanuel.com lucasloviscek@quinnemanuel.com krisyue@quinnemanuel.com</p> <p>Dr. Bernardo A. Wayar Caballero Dr. Bernardo A. Wayar Ocampo Dr. Mauricio Dávila Jordán Dr. Joaquín Vásquez Schaer Wayar & Von Borries Abogados S.C. Av. 20 de Octubre No. 2473 Ed. Topater, Piso 8, Casilla 6015 La Paz Bolivia</p> <p>Tel.: +591 2 2435087 Correo electrónico: bernardow@wayarabogados.bo berwayar@wayarabogados.bo mauriciodavila@wayarabogados.bo joaquinvasquez@wayarabogados.bo</p>

El Demandado	Representantes del Demandado
<p>El Estado Plurinacional de Bolivia</p>	<p>Dr. Pablo Menacho Diederich Procurador General del Estado</p> <p>Dr. Ernesto Rossell Arteaga Subprocurador de Defensa y Representación Legal del Estado</p> <p>Dr. Ariel Flores Mamani Director General de Defensa 2 Procuraduría General del Estado Calle Martín Cárdenas No. 109 El Alto, La Paz Bolivia</p> <p>Correo electrónico: pmenacho@procuraduria.gob.bo erossell@procuraduria.gob.bo aflores@procuraduria.gob.bo</p> <p>Sr. Eduardo Silva Romero Sr. José Manuel García Represa Dechert (Paris) LLP 32, Rue de Monceau París, 75008 Francia</p> <p>Sr. Álvaro Galindo Cardona Sr. Juan Felipe Merizalde Urdaneta Dechert LLP 1900 K St. NW Washington, D.C. 20006 Estados Unidos de América</p> <p>Correo electrónico: eduardo.silvaromero@dechert.com jose-manuel.garciarepresa@dechert.com alvaro.galindo@dechert.com juanfelipe.merizalde@dechert.com boliviaorlandini@dechert.com</p>

2. La controversia y el comienzo del arbitraje

- 2.1 Según los Demandantes, ha surgido una controversia entre las Partes en el marco del Tratado entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al fomento y la protección recíproca de la inversión, firmado el 17 de abril de 1998, en vigor desde el 6 de junio de 2001 y denunciado por el Demandado el 7 de junio de 2012 (el “Tratado”).

- 2.2 Mediante Notificación de Arbitraje de fecha 31 de enero de 2018, los Demandantes iniciaron un procedimiento de arbitraje contra el Demandado de conformidad con el artículo IX del Tratado y el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, revisado en 2010. La Notificación de Arbitraje fue recibida por el Demandado el 5 de febrero de 2018.
- 2.3 El 6 de abril de 2018, el Demandado respondió a las propuestas procesales de los Demandantes en su Notificación de Arbitraje. En dicha comunicación, el Demandado afirmó que, al tratarse de un arbitraje bajo la versión de 1976 del Reglamento CNUDMI, no era necesario presentar una Contestación a la Notificación de Arbitraje.
- 2.4 De conformidad con el Reglamento CNUDMI, se considerará que el presente procedimiento arbitral fue iniciado el 5 de febrero de 2018, fecha en que el Demandado recibió la Notificación de Arbitraje.

3. Reglas de procedimiento aplicables

- 3.1 Conforme al artículo IX del Tratado, el presente arbitraje se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento CNUDMI.
- 3.2 La versión del Reglamento CNUDMI aplicable al presente procedimiento es objeto de controversia entre las Partes. El Tribunal decidirá esta cuestión tras la firma de la presente Acta de Constitución, y tras haber oído a las Partes sobre esta cuestión.
- 3.3 Por acuerdo de las Partes, el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje (la “CPA”) actúa como autoridad nominadora en el presente arbitraje para todos los efectos del Reglamento CNUDMI.
- 3.4 Las órdenes procesales serán firmadas y emitidas por el árbitro presidente tras consultar con sus co-árbitros. En casos de urgencia o cuando un co-árbitro no pueda ser contactado oportunamente, el árbitro presidente podrá tomar las decisiones de procedimiento por sí solo, sujeto a revisión, en su caso, por el Tribunal completo.

4. Representación

- 4.1 Las Partes han designado a sus respectivos representantes señalados arriba como autorizados para actuar en su nombre y representación en el presente procedimiento arbitral.
- 4.2 En la medida en que no lo hayan hecho ya, las Partes confirmarán estas designaciones proporcionando a la otra Parte copia de los poderes o cartas de representación concedidos a su(s) representante(s).
- 4.2.1 En el caso del Demandado, el Procurador General del Estado Plurinacional de Bolivia es el Representante legal del Estado boliviano en mérito a lo establecido en el artículo 231 de la Constitución Política del Estado y en virtud de la Ley N° 064, por lo que la mencionada autoridad no requiere mayor acreditación para representar al Estado boliviano en el presente arbitraje.

- 4.3 En el supuesto de cualquier modificación por una Parte en la designación de cualquiera de sus representantes o de modificaciones en los datos de contacto de estos, tal cambio deberá ser notificado de inmediato por escrito a los representantes de la Parte contraria, a cada miembro del Tribunal y a la CPA. El Tribunal se reserva el derecho de excluir a cualesquiera representantes de la participación en una audiencia u otra reunión donde su participación no haya sido debidamente notificada con suficiente antelación a dicha audiencia o reunión.

5. Constitución del Tribunal

- 5.1 Mediante carta de fecha 22 de junio de 2018, los Demandantes nombraron al Profesor Guido Santiago Tawil, de nacionalidad argentina, como primer árbitro. Sus datos de contacto son los siguientes:

Profesor Guido Santiago Tawil

Arribeños 1740, piso 10
1426 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Correo electrónico: arb-gtawil@arb-chambers.com

- 5.2 Mediante carta de fecha 23 de julio de 2018, el Demandado nombró al Dr. José Antonio Moreno Rodríguez, de nacionalidad paraguaya, como segundo árbitro. Sus datos de contacto son los siguientes:

Dr. José Antonio Moreno Rodríguez

Altra Legal
Senador Long 463 entre
Del Maestro y Moisés Bertoni
Asunción
Paraguay
Tel: +595 21 237 6695
Correo electrónico: jmoreno@altra.com.py

- 5.3 Mediante Acta de Nombramiento de Árbitro Presidente de fecha 19 de noviembre de 2018, el Secretario General de la CPA nombró al Dr. Stanimir A. Alexandrov, de nacionalidad búlgara, como árbitro presidente. Sus datos de contacto son los siguientes:

Dr. Stanimir A. Alexandrov

Stanimir A. Alexandrov PLLC
1501 K Street, N.W. Suite C-072
Washington D.C. 20005
Estados Unidos de América
Tel: +1 (202) 736-8186
Correo electrónico: salexandrov@alexandrovlaw.com

- 5.4 Las Partes confirman que los miembros del Tribunal han sido válidamente nombrados de conformidad con el Tratado y el Reglamento CNUDMI.
- 5.5 Los miembros del Tribunal confirman que son y se mantendrán imparciales e independientes de las Partes. Cada uno de los miembros del Tribunal confirma que ha revelado, conforme a su leal saber y entender, todas las circunstancias que pudieran dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia, y que revelará sin demora cualquier circunstancia que pudiera surgir en el futuro en este sentido.

5.6 Las Partes confirman que no tienen objeción alguna al nombramiento de ninguno de los miembros del Tribunal sobre la base de conflictos de interés o falta de independencia o imparcialidad con respecto a cuestiones que son de su conocimiento a la fecha de firma de esta Acta de Constitución.

6. Lugar del arbitraje

6.1 De acuerdo con el artículo IX.5 del Tratado, el presente arbitraje tendrá lugar en un Estado que sea parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958.

6.2 De conformidad con el Reglamento CNUDMI, el Tribunal determinará el lugar (la sede legal) del arbitraje habida cuenta de las circunstancias del caso, tras consultar con las Partes.

6.3 De conformidad con el Reglamento CNUDMI, se podrán llevar a cabo reuniones o audiencias en cualquier otro lugar si así lo decidiere el Tribunal tras consultar con las Partes. El Tribunal podrá reunirse en cualquier lugar que considere apropiado para deliberaciones.

6.4 De conformidad con el Reglamento CNUDMI, sin importar el lugar donde un laudo sea firmado, el mismo se tendrá por dictado en el lugar del arbitraje.

7. Idioma del arbitraje

7.1 De conformidad con el Reglamento CNUDMI, el Tribunal determinará el o los idioma(s) del arbitraje habida cuenta de las circunstancias del caso, tras consultar con las Partes.

8. Administración del procedimiento

8.1 Por acuerdo de las Partes, la CPA actuará como registro (el “**Registro**”) y administrará el presente arbitraje conforme a los siguientes términos:

8.1.1 En consulta con el Tribunal, el Secretario General de la CPA designará a un funcionario legal de la Oficina Internacional para que actúe como Registrador y Secretario del Tribunal.

8.1.2 La CPA mantendrá un archivo de la correspondencia y los escritos.

8.1.3 La CPA administrará los depósitos de las Partes para cubrir las costas del arbitraje, sujeta a la supervisión del Tribunal.

8.1.4 De ser necesario, la CPA pondrá a disposición de las Partes y del Tribunal, sin costo alguno, sus salas de audiencia y reuniones en el Palacio de la Paz en La Haya o en otros lugares. El costo de los servicios de comida, estenografía u otro soporte técnico necesario para la celebración de las audiencias o reuniones será a cargo de las Partes.

8.1.5 Bajo solicitud, la CPA llevará a cabo tareas administrativas en nombre del Tribunal, con el propósito principal de reducir los costos que de otra forma serían incurridos por el Tribunal al llevar a cabo tareas puramente administrativas. El trabajo realizado por la CPA será facturado conforme a la tabla de honorarios de la CPA. Los gastos y honorarios de la CPA se pagarán del mismo modo que los gastos y honorarios del Tribunal.

8.2 Los datos de contacto de la CPA son los siguientes:

Corte Permanente de Arbitraje

Attn.: Sr. José Luis Aragón Cardiel, Consejero Legal
Palacio de la Paz
Carnegieplein 2
2517 KJ La Haya
Países Bajos
Tel.: +31 70 302 4155
Fax: +31 70 302 4167
Correo electrónico: jaragoncardiel@pca-cpa.org
bureau@pca-cpa.org

8.3 La designación de la CPA como Registro no afectará a la sede legal del arbitraje, la ubicación geográfica donde se celebren las audiencias o reuniones, las normas de procedimiento aplicables u otros aspectos del procedimiento arbitral, que permanecerán sujetos al Tratado, a la presente Acta de Constitución, a cualquier acuerdo entre las Partes y a las decisiones del Tribunal.

9. Reunión procesal

9.1 Los asuntos adicionales de procedimiento y en particular el calendario procesal y la determinación de la sede y el idioma del arbitraje serán discutidos y, en lo posible, acordados durante una reunión procesal a celebrarse con las Partes en persona o mediante una conferencia telefónica.

9.2 Los resultados de la reunión procesal serán incluidos en una orden procesal.

10. Comunicaciones

10.1 Sujetas a cualquier modificación que surja de la reunión procesal, las siguientes disposiciones serán aplicables a las comunicaciones.

10.2 Las Partes y sus representantes no deberán tener ninguna comunicación *ex parte*, ya sea oral o escrita, con ningún miembro del Tribunal en relación con el presente arbitraje.

10.3 Las Partes deberán enviar todas sus comunicaciones a la atención del Tribunal mediante correo electrónico de manera simultánea a los representantes de la Parte contraria, a cada miembro del Tribunal y a la CPA.

10.4 Las Partes enviarán copias de la correspondencia entre ellas al Tribunal y a la CPA sólo si dicha correspondencia se refiere a una cuestión que requiera que el Tribunal tome alguna acción o se abstenga de actuar, o a un hecho del que el Tribunal y la CPA deban ser informados.

11. Depósito

11.1 De conformidad con el Reglamento CNUDMI y las instrucciones del Tribunal, en los términos indicados en su carta de fecha 20 de noviembre de 2018, las Partes realizarán un depósito inicial de USD 300.000 (USD 150.000 cada Parte), a ser depositado a la CPA mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta de la CPA:

Banco:	ABN Amro Bank N.V. Gustav Mahlerlaan 10 1082 PP Ámsterdam Países Bajos
BIC:	ABNANL2A
Número de cuenta:	0533 5127 51
IBAN:	NL61 ABNA 0533 5127 51
Beneficiario:	Permanent Court of Arbitration
Referencia:	PCA Case N° 2018-39

11.2 La CPA revisará cada cierto tiempo la suficiencia del depósito y, a solicitud del Tribunal, podrá invitar a las Partes a realizar depósitos adicionales. El Tribunal solicitará que las partes realicen depósitos adicionales en cantidades iguales, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre costas.

11.3 Las comisiones o cargos por transferencia bancaria u otros cargos bancarios serán cargados por la CPA al depósito. No se abonará ningún interés sobre el depósito.

11.4 El saldo no utilizado del depósito al final del arbitraje será devuelto a las Partes conforme lo determine el Tribunal.

12. Honorarios y gastos del Tribunal

12.1 Cada miembro del Tribunal será remunerado a una tarifa de USD 800 por hora, más IVA, de ser aplicable, por todo el tiempo dedicado al arbitraje. El tiempo dedicado a viajes será remunerado al 50% de esta tarifa.

12.2 Los miembros del Tribunal serán remunerados al 50% de sus honorarios por cada día reservado para una audiencia o reunión, sobre la base de una jornada de ocho horas, con respecto a cualquier audiencia o reunión para la que hubieran tenido que reservar más de un día y que sea cancelada o pospuesta por más de una semana, por solicitud de una o ambas Partes dentro de las cuatro semanas anteriores al primer día previsto para dicha audiencia o reunión.

12.3 Los miembros del Tribunal serán reembolsados por todos los gastos razonables en que incurran en relación con el arbitraje, incluyendo, sin carácter exhaustivo, los gastos de viaje, teléfono, fax, mensajería, impresiones y otros gastos.

12.4 Los miembros del Tribunal podrán presentar facturas para el reembolso de los gastos conforme se haya incurrido en los mismos, y podrán presentar a la CPA facturas periódicas por concepto de honorarios.

12.5 Todos los pagos al Tribunal serán realizados con cargo al depósito administrado por la CPA.

13. Inmunidad del Tribunal

- 13.1 Las Partes se comprometen a no emprender acciones legales contra los miembros del Tribunal, o a socavar de cualquier otra forma su independencia y/o inmunidad, en relación con cualquier acto u omisión relativos a cualquier cuestión relacionada con el presente arbitraje.
- 13.2 Las Partes no requerirán a miembro alguno del Tribunal para que sea parte o testigo en procedimiento alguno, ya sea judicial, administrativo o de otro tipo, que surja de o esté relacionado con el presente arbitraje.

14. Firma del Acta de Constitución

- 14.1 La presente Acta de Constitución podrá ser firmada en ejemplares diferentes, y todos los ejemplares en conjunto constituirán en forma colectiva un mismo y único documento.

[firmas en la siguiente hoja]

LOS DEMANDANTES:



Fecha: 4 de diciembre de 2018

EL DEMANDADO:

Fecha:

EL TRIBUNAL:

Profesor Guido Santiago Tawil

Fecha:

Dr. José Antonio Moreno Rodríguez

Fecha:

**Dr. Stanimir A. Alexandrov
(Árbitro Presidente)**

Fecha:

LOS DEMANDANTES:

EL DEMANDADO:

Fecha:

Fecha:



6/12/18

EL TRIBUNAL:

Profesor Guido Santiago Tawil

Dr. José Antonio Moreno Rodríguez

Fecha:

Fecha:

Dr. Stanimir A. Alexandrov
(Árbitro Presidente)

Fecha:

LOS DEMANDANTES:

EL DEMANDADO:

Fecha:

Fecha:

EL TRIBUNAL:



Profesor Guido Santiago Tawil

Fecha: 18 de diciembre de 2018

Dr. José Antonio Moreno Rodríguez

Fecha:

**Dr. Stanimir A. Alexandrov
(Árbitro Presidente)**

Fecha:

LOS DEMANDANTES:

EL DEMANDADO:

Fecha:

Fecha:

EL TRIBUNAL:

Profesor Guido Santiago Tawil



Dr. José Antonio Moreno Rodríguez

Fecha:

Fecha: 17 diciembre 2018

Dr. Stanimir A. Alexandrov
(Árbitro Presidente)

Fecha:

LOS DEMANDANTES:

EL DEMANDADO:

Fecha:

Fecha:

EL TRIBUNAL:

Profesor Guido Santiago Tawil

Dr. José Antonio Moreno Rodríguez

Fecha:

Fecha:



Dr. Stanimir A. Alexandrov
(Árbitro Presidente)

Fecha: 18 de diciembre de 2018